

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0601/2017**
Meteppec, Estado de México, 06 de noviembre de 2017

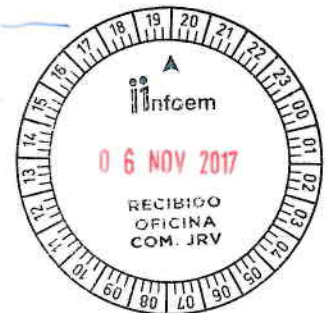
MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02241/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02241/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02241/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, la deuda pública desglosada por monto y concepto, vigente al 5 de septiembre de 2017.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó un archivo electrónico el cual contiene el estado analítico de deuda y otros pasivos, manifestando que correspondía al mes de

julio del presente año, ya que es el mes que se encontraba cerrado contablemente de conformidad con los lineamientos del Órgano Superior de Fiscalización.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información planteada y ordenar el Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el Informe Mensual del mes de agosto de 2017, debidamente firmado y sellado.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiere respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así en el presente caso, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública manifestó contar con la información solicitada, también lo es que, respecto a la deuda requerida por el particular hizo del conocimiento información que no correspondía con la solicitada; sin embargo, de acuerdo al estudio planteado por la propia Ponencia Resolutora, la información de la que se ordena su entrega es generada de manera mensual con fecha de entrega establecida de acuerdo con el calendario de obligaciones periódicas 2017; por lo que, si la solicitud de información es del 5 de septiembre del presente año, lo procedente era entregar el Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, hasta el mes de septiembre de 2017, por lo que, la respuesta no satisfizo ni total ni parcialmente la información requerida.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que se insiste en que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, por lo tanto, para la que suscribe, lo

conducente era REVOCAR la respuesta otorgada y ordenar la entrega de la información al mes de septiembre de 2017 ya que corresponde al mes de presentación de la solicitud de información planteada por el particular.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02241/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV
